

CONVENIO N° 2026878

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR A TRAVÉS DE LA UNIDAD NACIONAL DE INTERVENCIÓN Y RESCATE (GIR) Y LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, DERIVADO DEL CONVENIO MARCO N° 2025059; PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA COLABORACIÓN EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS A LA GESTIÓN OPERATIVA Y APOYO TÁCTICO AL COMBATE A LOS DELITOS HIDROCARBURÍFEROS

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, por una parte, el MINISTERIO DEL INTERIOR - POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, legalmente representado por el señor John Reimberg Oviedo, en su calidad de Ministro del Interior, conforme consta en los Decretos Ejecutivos Nos. 541 de 21 de febrero de 2025; y, 11 de 27 de mayo de 2025, a quien en adelante se le denominará **“EL MINISTERIO”**; y, por otra parte, la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, legalmente representada por el economista Sebastián José Maag Pardo, en su calidad de Gerente General; de conformidad con la Resolución No. DIR-EPP-07-2026-03-27 de 27 de marzo de 2026, a quien en adelante se le denominará como **“EP PETROECUADOR”**.

Para efectos de referencia a los comparecientes de manera conjunta se les podrá denominar como **"LAS PARTES"**; quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 20 de marzo de 2025, el Ministerio del Interior y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional signado con Nro. 2025059, cuyo objeto es el fortalecer la colaboración a través de los subsistemas de la Policía Nacional del Ecuador, para el desarrollo de acciones coordinadas de inteligencia, investigación, ejecución y seguimiento de planes, programas, proyectos, convenios, actividades y/o demás

instrumentos específicos que faciliten la gestión operativa de las partes. Dicho convenio tiene una vigencia de cinco (05) años.

1.2. A través de Informe Técnico, Jurídico y Económico de Viabilidad y Pertinencia Nro. PN-DCO-GIR-Z9-2026-141-INF de 27 de mayo de 2026, emitido por la Unidad Nacional de Intervención y Rescate de la Policía Nacional, dentro del punto III – Justificación Técnica – se manifestó:

“Conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador, la misión establecida para el GIR indica que “... Ejecutar intervenciones tácticas en operaciones especiales sensibles, emergentes y planificadas, en coordinación con las unidades de los demás subsistemas policiales, para contrarrestar el terrorismo, delincuencia organizada, atentados explosivos y en acciones de búsqueda, rescate y salvamento de personas en caso de desastres naturales o provocados por el hombre...” (...) Ecuador ha experimentado en los últimos años un incremento sostenido y alarmante de los niveles de violencia, se configura un escenario de inseguridad compleja y multidimensional, caracterizado por la presencia de crimen organizado, atentados armados, amenazas sistemáticas y delitos de alto impacto que afectan directamente la estabilidad del Estado y la percepción de seguridad ciudadana. Este contexto ha generado una creciente exposición de autoridades, operadores de justicia y actores estratégicos a riesgos significativos, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de prevención, protección y respuesta operativa.”

Dentro del Informe, se concluyó: *“Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador – EP PETROECUADOR es técnica, económica y jurídicamente factible.”*. En el mismo sentido, se recomendó: *“a. Al ser viable técnica, jurídica y económica, se recomienda la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador – EP PETROECUADOR. (...)”*.

1.3. Con Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2026-7364-OF de 04 de junio de 2026, suscrito por la Subsecretaria de Policía del Ministerio del Interior, dirigido al Ministro del Interior, remitió el Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-03076-M de 03 de junio de 2026, firmado por el Comandante General de la Policía Nacional, así como el borrador del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR”, ante lo cual solicitó que se analice la viabilidad de dar atención a lo expuesto en la documentación adjunta, conforme la normativa vigente.

1.4. Mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SCD-2026-0608-MEMO de 08 de junio de 2026, suscrito por el Subsecretario de Combate al Delito del Ministerio del Interior, remitió al Viceministro de Seguridad Pública el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y la Empresa Pública Hidrocarburífera del Ecuador EP PETROECUADOR, mismo que se ha trabajado en coordinación con la Unidad Nacional de Intervención y Rescate (GIR), además manifestó: “(...) *Finalmente, cabe señalar que la formalización de este instrumento de cooperación interinstitucional resulta prioritaria para mitigar los riesgos delictivos que afectan la soberanía del sector estratégico y asegurar la continuidad de las operaciones hidrocarbúferas del Estado. Por lo expuesto, señor Viceministro, de la manera más atenta elevo a su conocimiento y consideración la documentación descrita solicitando que, **previo a su respectivo análisis y de considerarlo pertinente, se sirva elevar el presente trámite a conocimiento del señor Ministro del Interior, con el objeto que sea trasladado oficialmente a las máximas autoridades de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR para su correspondiente revisión, validación, observaciones y/o conformidad técnica, económica y legal.***”.

1.5. A través de Memorando Nro. MDI-VSI-2026-0358-MEMO de 14 de julio de 2026, suscrito por el Viceministro del Seguridad Pública del Ministerio del Interior, dirigido al Gerente General, Subrogante, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, remitió el proyecto de “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el MDI y EP PETROECUADOR, indicando lo siguiente: “(...) *Este instrumento tiene como objetivo estratégico el fortalecimiento de las capacidades operativas de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía Nacional, permitiendo salvaguardar de manera eficiente la infraestructura estratégica del sector hidrocarbúfero y la soberanía del Estado. Al respecto, es menester precisar que el borrador del documento adjunto corresponde a una etapa de diseño conjunto y co-construcción bilateral entre nuestras instituciones. (...) Bajo este contexto, remito formalmente a su digna autoridad el borrador del convenio en mención (...) Una vez que la empresa pública a su cargo concluya con la validación interna respectiva y contemos con un texto consensuado, procederemos a la estructuración del expediente definitivo para la emisión del dictamen legal vinculante de rigor por parte de nuestra Coordinación General Jurídica, previo a la suscripción del instrumento. (...)*”.

1.6. Mediante Memorando Nro. PETRO-AJU-2026-1244-M de 23 de julio de 2026, suscrito por el Procurador de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, emitió criterio jurídico para la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional con el Ministerio del Interior a través de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate (GIR), señalando en su parte pertinente:

*“(…) 4. **CRITERIO JURÍDICO** Con el sustento de los antecedentes, el análisis formulado y la documentación remitida por el área requirente, esta Procuraduría se pronuncia en los siguientes términos:*

4.1. En observancia al principio de coordinación previsto en el artículo 237 de la Constitución y los principios de colaboración, corresponsabilidad y complementariedad reconocidos en los artículos 26 y 28 del COA, la EP PETROECUADOR, representada por su Gerente General Subrogante, de conformidad con los artículos: 10, 11 (mún1) y 12 de la LOEP, se encuentra legalmente investida de las facultades y competencias necesarias para suscribir el Convenio de Cooperación Específico Interinstitucional con el Ministerio del Interior.

4.2. Para la instrumentación del correspondiente convenio específico de cooperación, es indispensable que, previa aprobación y suscripción del mismos por parte del Gerente General, la Jefatura de Seguridad Física a su cargo considere las precisiones efectuadas al documento borrador del convenio y además genere su informe de viabilidad técnica en el cual se determine la pertinencia, mérito y oportunidad de llevarlo a cabo.

En tal virtud los informes técnicos y económicos, conjuntamente con el presente pronunciamiento, sustentarán la recomendación expresa que efectúe la Jefatura de Seguridad a la máxima autoridad de esta empresa pública respecto a la suscripción del convenio específico de cooperación, el mismo que se encuentra amparado en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y esta Empresa Pública Nro. 2025059 suscrito el 20 de marzo de 2025, cuya vigencia es de 5 años y que, en su cláusula quinta establece que para la instrumentación de compromisos, estos se formalizarán a través de convenios específicos de cooperación y sus certificaciones presupuestarias de ser el caso. (...)”.

1.7. Con Memorando Nro. PETRO-SFI-2026-1225-M de 24 de julio de 2026, suscrito por el Jefe de Seguridad Física de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, señaló como justificación técnica, lo siguiente: “Las operaciones de EP PETROECUADOR se desarrollan a lo largo de toda la cadena de valor hidrocarburífera, comprendiendo actividades de explotación, producción, transporte, refinación, comercialización y distribución de hidrocarburos y sus derivados. Para el cumplimiento de estas actividades, la Empresa administra y opera una extensa infraestructura estratégica conformada por campos petroleros, estaciones de producción, sistemas de recolección, oleoductos, gasoductos, estaciones de bombeo, terminales marítimos y terrestres, refinerías, depósitos, plantas de almacenamiento, centros operativos y redes de distribución a nivel nacional. La operación segura, continua y eficiente de esta infraestructura resulta indispensable para garantizar el

abastecimiento nacional de hidrocarburos y combustibles, la sostenibilidad de las operaciones institucionales y la generación de recursos para el Estado ecuatoriano. Debido a la naturaleza estratégica de los activos que conforman esta cadena de valor y a su amplia distribución geográfica, gran parte de la infraestructura se encuentra expuesta a amenazas asociadas con delitos hidrocarburíferos, actos de sabotaje, vandalismo, perforaciones clandestinas, conexiones ilegales, sustracción ilícita de combustibles y actividades ejecutadas por grupos de delincuencia organizada. Estos eventos representan riesgos significativos para la seguridad física de las instalaciones, la integridad de las personas y la continuidad de las operaciones. La Unidad Nacional de Intervención y Rescate (GIR), como unidad especializada de la Policía Nacional del Ecuador, tiene la misión de ejecutar operaciones tácticas especiales, rescate, manejo de crisis e intervención en situación de alto riesgo, mediante personal especializado y entrenado para actuar en condiciones complejas que demandan una respuesta inmediata, técnica y coordinada. Estas capacidades constituyen un complemento estratégico para las operaciones que desarrolla EP PETROECUADOR en áreas sensibles vinculadas a la protección de activos críticos del Estado y al combate de actividades ilícitas relacionadas con el sector hidrocarburífero.

El objeto del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional contempla el fortalecimiento de las acciones de protección integral y la colaboración en la prevención de riesgos a la gestión operativa de EP PETROECUADOR, así como el apoyo táctico en el combate a los delitos hidrocarburíferos, a atención de requerimientos en operaciones especiales, emergentes y planificadas, y la ejecución de actividades preventivas y reactivas orientadas a minimizar riesgos para las autoridades, servidores, trabajadores e infraestructuras críticas de la empresa. Dichos componentes guardan relación directa con las capacidades especialidades del GIR y con las necesidades institucionales de EP PETROECUADOR. (...)”

Así también, en el Informe se recomendó: “Con base a los antecedentes expuestos, una vez incorporadas las observaciones, precisiones y recomendaciones realizadas por el área legal al proyecto del convenio; considerando además el análisis de pertinencia efectuado, la justificación técnica desarrollada, las competencias institucionales de las partes intervinientes y a la disponibilidad de recursos previstos para su ejecución , se recomienda la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre EP PETROECUADOR y el Ministerio del Interior, a través de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate (GIR), por cuanto su implementación es técnica y económicamente viable y procedente. En consecuencia, se considera pertinente continuar con las acciones administrativas y legales correspondientes para su instrumentación y suscripción (...)”.

1.8. Con Memorando Nro. PETRO-PFP-2026-0582-M de 17 de julio de 2026, suscrito por el Jefe Corporativo de Planeación Financiera y Presupuesto (Quito) de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, emitió la Certificación Presupuestaria – Seguridad Física 2027-2028, indicando: “(...) comunico que una vez revisado el Presupuesto 2027, 2028 de la EP PETROECUADOR, contra a (SIC) siguiente asignación:

<i>Partida Presupuestaria (Cuenta)</i>	<i>Concepto</i>	<i>Valor Certificado 2027</i>	<i>Valor Certificado 2028</i>
<i>E1.GA.6202412.ASL008.1100201.9101.000000</i>	<i>Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior (GIR) y EP PETROECUADOR</i>	<i>1.000.000,00</i>	<i>1.000.000,00</i>

(...)”.

1.9. A través de Informe Técnico, Jurídico y Económico de Viabilidad y Pertinencia Nro. PN-DCO-GIR-Z9-2026-250-INF de 13 de agosto de 2026, emitido por la Unidad Nacional de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía Nacional, en cuanto a los Productos Entregables, cita: “La Unidad de Intervención y Rescate realizará la entrega de:

- *Informes mensuales de actividades de seguridad táctica al Sr. Gerente General EP PETROECUADOR*
- *Plan Operativo*
- *Estudios de Seguridad en formato físico y digital*
- *Planes de contingencia en formato físico y digital*
- *Partes de cumplimiento de capacitaciones*
- *Partes de cumplimiento de Registros Preventivos Antiexplosivos*
- *Informe de operativos cumplidos por el Departamento de Coordinación Operacional del GIR*
- *Informes de evaluación de Simulacros*
- *Informes de cumplimiento de actividades mensuales*
- *Informes trimestrales de actividades cumplidas*
- *Informes anuales de cumplimiento*
- *Informe Final de cumplimiento*
- *Acta final de cumplimiento”*

En lo referente al financiamiento del convenio, se indicó que: *“La entrega de los valores por parte de EP PETROECUADOR a la UNIDAD NACIONAL DE INTERVENCIÓN Y RESCATE (GIR), no constituye pago alguno por la prestación de servicios, sino la asignación de recursos necesarios para la adquisición de logística, equipo tecnológico, infraestructura y/o armamento que el GIR demande para la efectiva ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, en estricta aplicación de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente y aplicable. En base al presupuesto revisado por EP PETROECUADOR, se establece le entrega de presupuesto (...) la cantidad de USD 2'000.000,00 (...)”.*

Por otro lado, se concluyó: *“Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el “Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Interior a través de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate (GIR) y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, derivado del Convenio Marco Nro. 2025059; para el fortalecimiento de las acciones de protección integral y la colaboración en la prevención de riesgos a la gestión operativa y al combate a los delitos hidrocarburíferos, es técnica, económica y jurídicamente factible.”.*

1.10. Con Informe Técnico de Factibilidad Nro. SCD-DGCD-2026-035 de 14 de agosto de 2026, aprobado por el Subsecretario de Combate al Delito del Ministerio del Interior, se concluyó: *“Con las consideraciones y análisis de la documentación expuesta, se concluye que es factible y pertinente la suscripción del proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior, a través de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía Nacional, y la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR. Lo anterior responde a la existencia de un marco de aporte mutuo orientado al fortalecimiento de las acciones de protección integral, la colaboración en la prevención de riesgos operacionales y el combate táctico a los delitos hidrocarburíferos. (...)”.* En la misma línea, se recomendó: *“Con base en el análisis de viabilidad técnica, económica y jurídica del Informe Nro. PN-DCO-GIR-Z9-2026-250-INF de 13 de agosto de 2026, y ante la necesidad de brindar apoyo táctico especializado para la protección de la infraestructura crítica, personal y autoridades de la empresa pública, la Subsecretaría de Combate al Delito recomienda continuar con el trámite administrativo para la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (GIR) Y EP PETROECUADOR, derivado del Convenio Marco Nro. 2025059, orientado a fortalecimiento de la protección integral, la prevención de riesgos operativos y el combate a los delitos hidrocarburíferos.”.*

1.11. A través de Memorando Nro. MDI-VSI-SCD-2026-0935-MEMO de 18 de agosto de 2026, suscrito por el Subsecretario de Combate al Delito del Ministerio del Interior, remitió a la Coordinación General Jurídica de la misma Institución, el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior (GIR) y EP PETROECUADOR, manifestando lo siguiente: “(...) *En tal virtud se remite el expediente íntegro a su Despacho para que, de considerarlo jurídicamente procedente, se sirva emitir el correspondiente Informe de Viabilidad Jurídica, e instar a la prosecución del procedimiento administrativo que conduzca a la suscripción de este instrumento bilateral, en estricto apego a la legislación y normativa legal vigente.*”.

Mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0667-MEMO de 20 de agosto de 2026, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior emitió el Informe de Viabilidad Jurídica sobre la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, concluyendo: “*De la revisión integral de los documentos que conforman el expediente administrativo, del marco normativo nacional e internacional aplicable, así como del análisis jurídico desarrollado en el presente informe, esta Coordinación General Jurídica, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que le son legal y orgánicamente conferidas, y sobre la base de la documentación constante en: (...). Por los preceptos expuestos, se **concluye que es viable la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y el Ministerio del Interior, a través de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía Nacional; siendo que, este constituye un instrumento de cooperación bilateral compatible con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, además de encontrarse comprendida dentro de las competencias y atribuciones constitucionales y legales del Ministerio del Interior.***”. De la misma manera se recomendó la suscripción del mismo, enviando el proyecto de convenio para la revisión y aprobación de la máxima Autoridad Ministerial.

1.12. *De la revisión integral de los documentos que forman parte* y recomendando que su suscripción es jurídicamente viable y recomendando continuar con el trámite tendiente a su suscripción, siendo que, este constituye un instrumento de cooperación bilateral compatible con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, además de encontrarse comprendido dentro de las competencias y atribuciones constitucionales y legales del Ministerio del Interior.

1.13. Con sumilla inserta por el Ministro del Interior en el Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0667-MEMO de 20 de agosto de 2026, se dispuso al Coordinador General Jurídico de la misma Institución, lo siguiente: “*Coordinador: Se acoge la recomendación detallada; favor, continuar con los trámites necesarios en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.-

“Artículo 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”

“Artículo 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...).”

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

“Artículo 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...).”

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP).-

“Artículo. 2.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional (...).”

“Artículo 4.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas (...).”

“Artículo 61.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: (...) 4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana; (...); 9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales”

“Artículo 63.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”.

“Artículo 64.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos; (...);

4.Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;

5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial; (...).”

“Artículo 79.- El componente de gestión operativa se encarga de la planificación, coordinación y apoyo operativo, con capacidad de maniobra, para la reacción inmediata y flexible en todo el territorio nacional. Su personal posee formación especializada y apta para ser utilizadas en diversas acciones preventivas y de intervención en las operaciones policiales”.

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.-

“Artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en

función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”

“Artículo 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.;

“Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”, y,

“Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...).”

“Artículo 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

2.4. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.-

“Artículo 115.- Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

“Artículo 152.- Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.”

“Disposición General Segunda. - Toda ley, decreto, acuerdo. Resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva. (...)”

2.5. LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.-

“Artículo 4.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”

“Artículo 10.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”

“Artículo 11.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; (...)*
- 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial. (...)*
- 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”*

“Artículo. 12.- Gerente General Subrogante. - El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo (...)”

2.6. CÓDIGO CIVIL.-

“Artículo 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga (...)”

“Artículo 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causales legales.”

2.7. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA EP PETROECUADOR NO.

2025059 SUSCRITO EL 20 DE MARZO DE 2025.-

“(…) CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. – Para instrumentar los compromisos, las partes se obligan a presentar la documentación necesaria, con el objeto de proceder a la formalización de los diferentes convenios específicos de cooperación, con la correspondiente certificación presupuestaria, en los casos que corresponda”.

(…) CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DEL CONVENIO. - El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años contados a partir del día siguiente a su suscripción, (...).”

“(…) CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO. - El presente Convenio no generará obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de las partes. En caso de requerirse la suscripción de convenios específicos, conforme a lo indicado en la cláusula CUARTA, si propicia la asignación presupuestaria se deberá contar previamente con la respectiva certificación sobre la disponibilidad de fondos públicos.”.

2.8. DECRETOS EJECUTIVOS.-

Con Decreto Ejecutivo No. 315 de 06 de abril de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2010 el Presidente de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha; reformado con Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2013; y, con Decreto Ejecutivo 1221 de 07 de enero de 2021 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 371 de 15 de enero de 2021 se fusionó por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.

El Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021, en su artículo 3, establece: *“La empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, tendrá por objeto principal la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.*

Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, escindió el Viceministerio del Interior del Ministerio de Gobierno al y creó el Ministerio del Interior, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotada de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargada de formular políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, le consigna la competencia en materia de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco de los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 381, expresa que, el Ministerio del Interior ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: “(...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país (...)”.

Con Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó como Ministro del Interior, al señor John Reimberg Oviedo.

Con Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, ratificó al señor John Reimberg Oviedo, como Ministro del Interior.

2.9. ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.-

El artículo 2, sobre la misión del Ministerio del Interior, determina: “Ejercer la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna, control del orden público y dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de sus órganos regulados, para preservar el libre ejercicio de los derechos, libertades fundamentales y garantías de las personas; así como, la democracia y la participación ciudadana en un marco de confianza, convivencia pacífica, tranquilidad y paz social, a través del fortalecimiento de la gestión especializada en prevención y combate de la violencia, delincuencia común y crimen organizado.”.

El artículo 10, en el numeral 1.1.1., sobre las atribuciones y responsabilidades del Ministro del Interior, prevé: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a esta cartera de Estado y la Policía Nacional; (...) d) Suscribir los instrumentos nacionales e internacionales, devenidos del ejercicio de las facultades y atribuciones (...)”*.

El numeral 1.2.2.4., como misión de la Gestión de Combate al Delito, preceptúa: *“Formular propuestas de política pública a través de la generación de planes, programas, proyectos, mediante el análisis de información; mecanismos de cooperación interinstitucional e internacional; supervisión, seguimiento y evaluación, para fortalecer el combate al delito, ciberdelincuencia, la prevención de la corrupción y conducta policial.”*.

2.10. ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA POLICÍA NACIONAL.-

De conformidad con el artículo 109 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, sobre la misión de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate (en adelante “GIR”), se indica que es la de: *“Ejecutar intervenciones tácticas en operaciones especiales sensibles, emergentes y planificadas, en coordinación con las unidades de los demás subsistemas policiales, para contrarrestar el terrorismo, delincuencia organizada, atentados explosivos y en acciones de búsqueda, rescate y salvamento de personas en caso de desastres naturales o provocados por el hombre, dentro del ámbito de sus competencias. (...)”*;

2.11. RESOLUCIÓN.-

Mediante Resolución Nro. DIR-EPP-07-2026-03-27 de 27 de marzo de 2026, el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, resolvió, designar al Señor economista Sebastián Maag Pardo, como Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, quién ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, a partir de su notificación con la presente resolución.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto el fortalecimiento de las acciones de protección integral y la colaboración en la prevención de riesgos a la gestión operativa y el apoyo táctico en el combate a los delitos hidrocarburíferos; a través de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía Nacional; así como, atender los requerimientos en operaciones especiales,

emergentes y planificadas de manera coordinada con la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos de la misma Institución; y ejecutar actividades preventivas y reactivas para minimizar los riesgos derivados del combate al delito hidrocarburífero dirigidas hacia las autoridades, personal, infraestructuras críticas de EP PETROECUADOR, a fin de procurar, mantener y facilitar la gestión operativa de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. – TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN:

Los términos de este instrumento deben interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto de este y cuyo objeto revela claramente la intención de las PARTES.

En todo caso su interpretación sigue la siguiente norma:

Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición, particularmente, en su falta o insuficiencia de disposición expresa, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la República del Ecuador, *“De la Interpretación de los Contratos”*.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Con la suscripción del presente Convenio Específico cada parte asume los siguientes compromisos:

5.1. EL MINISTERIO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD NACIONAL DE INTERVENCIÓN Y RESCATE (GIR) DE LA POLICÍA NACIONAL.-

- 5.1.1** Atender mediante el apoyo táctico los requerimientos en operaciones especiales, emergentes y planificadas de manera coordinada con la Unidad Nacional de Investigación de Delitos Hidrocarburíferos (UIDEH), conforme a la capacidad operativa del GIR y de ser necesario se coordinará con otras gestiones institucionales pertinentes.
- 5.1.2** Coordinar con otras gestiones institucionales de la Policía Nacional del Ecuador, a requerimiento de la Jefatura de Seguridad Física, a fin de presentar el soporte ante requerimientos en materia de seguridad ciudadana u orden público, como medidas de hecho que puedan presentarse en las instalaciones administrativas y/u operativas de EP PETROECUADOR.
- 5.1.3** Implementar un esquema de seguridad inmediata destinada a la protección integral del/la Gerente General de la EP PETROECUADOR; para tal efecto, en función del análisis de riesgo personal, se asignará el número de servidores

policiales altamente calificados, con experiencia y entrenamiento, pertenecientes al GIR.

5.1.4 Elaborar veinte (20) Estudios de Seguridad en Gestión de Riesgos en las instalaciones determinadas por EP PETROECUADOR, los cuales serán efectuados conforme las necesidades operativas a petición del Jefe de Seguridad Física, dentro de la vigencia del presente instrumento. Cada estudio será realizado por personal profesional del GIR e incluirá un análisis de riesgo detallado, en el que se identifiquen las amenazas, vulnerabilidades y posibles impactos. Una vez que se haya recopilado toda la información, el estudio de seguridad será entregado en formato físico y digital en un término de hasta diez (10) días. La entrega se realizará al Jefe de Seguridad Física y al responsable de seguridad física de la instalación.

5.1.5 Elaborar ocho (08) Planes de Contingencia ante objetos sospechosos relacionados con sustancias explosivas en las instalaciones determinadas por EP PETROECUADOR, los cuales serán efectuados conforme las necesidades operativas a petición del Jefe de Seguridad Física, dentro de la vigencia del presente instrumento.

Una vez que se haya recopilado toda la información, el plan de contingencia será entregado en formato físico y digital en un término de hasta veinte (20) días. La entrega se realizará al Jefe de Seguridad Física y al responsable de seguridad física de la instalación.

5.1.6 Organizar y ejecutar ocho (08) simulacros ante objetos sospechosos en las instalaciones determinadas por EP PETROECUADOR, los cuales serán efectuados conforme las necesidades operativas a petición del Jefe de Seguridad Física, donde se hayan elaborado los Planes de Contingencia. Se organizará la ejecución del simulacro, en un término de hasta veinte (20) días contados desde la comunicación de EP PETROECUADOR de cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en el plan de contingencia. Una vez finalizado el simulacro se realizará la evaluación, cuyo informe será entregado en un término de diez (10) días posteriores a su ejecución.

5.1.7 Impartir veinticinco (25) capacitaciones al personal de las instalaciones determinadas por EP PETROECUADOR, los cuales serán efectuados conforme las necesidades operativas a petición del Jefe de Seguridad Física, en temas de autoprotección y seguridad personal. Estas capacitaciones permitirán a los funcionarios de las principales instalaciones y zonas, obtener una cultura preventiva de seguridad, para evitar ser víctima de actos delictivos y/o violentos como el secuestro, la extorsión y el crimen organizado.

Impartir un total tres (03) cursos de conducción defensiva y evasiva correspondiendo cada curso a un nivel distinto: básico, intermedio y avanzado, los cuales serán efectuados conforme las necesidades operativas y a petición del Jefe de Seguridad Física. El MINISTERIO, a través del GIR, será responsable de diseñar y coordinar los contenidos de los cursos, conforme al plan operativo correspondiente. Al finalizar cada curso, se entregará un certificado digital de aprobación.

- 5.1.8** Impartir cuatro (04) capacitaciones a el/la Gerente General y/o Directivos de la “EP PETROECUADOR”, sobre temas específicos de autoprotección, medidas de prevención ante la delincuencia, secuestro, secuestro extorsivo y/o defensa personal, los cuales serán efectuados conforme las necesidades operativas a petición del Jefe de Seguridad Física.

Atender los requerimientos de nuevas capacitaciones sobre temas específicos de autoprotección, medidas de prevención ante la delincuencia, secuestro, secuestro extorsivo y defensa personal; por cambio de Gerencia y/o Directivos de “EP PETROECUADOR”.

- 5.1.9** Entregar al Jefe de Seguridad Física el contenido académico y mecanismos para la ejecución y evaluación de dos (02) capacitaciones virtuales, en temas de autoprotección y seguridad, los cuales serán efectuados conforme las necesidades operativas a petición del Jefe de Seguridad Física.

Los contenidos serán elaborados por personal profesional del GIR y las capacitaciones se organizarán de la siguiente manera:

- a) La primera capacitación se entregará el primer trimestre del 2027.
- b) La segunda capacitación se entregará el primer trimestre del 2028.

- 5.1.10** Coordinar con la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, la realización de quince (15) barridos electrónicos, los cuales serán efectuados conforme las necesidades operativas a petición del Jefe de Seguridad Física.

El informe correspondiente a cada barrido electrónico deberá ser entregado en un término máximo de veinte (20) días posteriores a su realización. En caso de detectarse novedades, estas serán reportadas de manera inmediata a la Jefatura de Seguridad Física de EP PETROECUADOR.

Atender, de ser posible, los requerimientos de barridos electrónicos adicionales debidamente motivados, por parte de la Jefatura de Seguridad Física de EP PETROECUADOR.

- 5.1.11** Coordinar con la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, la elaboración del análisis de riesgo personal al Gerente General de la “EP PETROECUADOR”, siguiendo los protocolos establecidos y la normativa legal vigente.

La coordinación de análisis de riesgo personal al Gerente General de la EP PETROECUADOR será realizada a requerimiento del Jefe de Seguridad Física.

- 5.1.12** Emplear recursos humanos, técnicos y/o tecnológicos para la intervención en situaciones de crisis de origen natural o antrópicos, a solicitud de la Jefatura de Seguridad Física de EP PETROECUADOR; de acuerdo con la capacidad operativa del GIR y/o en coordinación con otras unidades policiales.

- 5.1.13** Realizar semanalmente los Registros Preventivos Antiexplosivos, utilizando además el soporte de equipos tecnológicos especializados, en las instalaciones de EP PETROECUADOR en Quito y Esmeraldas; y, alternadamente Guayaquil y La Libertad; con el fin de atender la seguridad y prevención ante posibles amenazas; de conformidad con el plan operativo correspondiente. De detectarse novedades, se reportarán a la Jefatura de Seguridad Física de manera inmediata.

- 5.1.14** Asignar equipos antiexplosivos y equipos tácticos especializados del GIR, para brindar una respuesta oportuna y efectiva ante posibles incidentes con explosivos a las instalaciones de EP PETROECUADOR. Esta asignación se realizará previa coordinación con la Jefatura de Seguridad Física de EP PETROECUADOR, en ámbito nacional.

- 5.1.15** Realizar el análisis del evento ocurrido con un posible Artefacto Explosivo Improvisado, en las instalaciones de la EP PETROECUADOR para determinar la naturaleza del evento y sus posibles causas, a requerimiento de la Jefatura de Seguridad Física a nivel nacional. En caso de tratarse de una explosión química con explosivos, se elaborará un informe post explosión que incluya la recopilación de evidencias y demás elementos técnicos necesarios para la respectiva investigación. Este proceso se llevará a cabo siguiendo protocolos especializados. El informe post explosión, será entregado en un término máximo de siete (7) días posteriores al evento.

- 5.1.16** Recibir, administrar y ejecutar, los recursos económicos convenidos y entregados por EP PETROECUADOR al GIR, de acuerdo con su estructura presupuestaria vigente y conforme a lo previsto en el presente convenio, garantizando que los recursos se utilicen para el cumplimiento del objeto del

presente instrumento.

- 5.1.17** Cumplir con los indicadores establecidos en el plan operativo correspondiente.
- 5.1.18** Presentar un informe del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio y los indicadores determinados en el plan operativo, para aprobación del Jefe de Seguridad Física previo asignación de recursos económicos correspondientes al primer y segundo año de este convenio.
- 5.1.19** Respaldo documentalmente el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, mismas que serán incluidos en el informe mensual de cumplimiento de actividades que se entregará al Jefe de Seguridad Física de EP PETROECUADOR (Administrador del convenio).
- 5.1.20** Realizar a través del GIR, una evaluación de calidad al personal participante en capacitaciones y cursos objeto del presente convenio.
- 5.1.21** Cumplir a través del GIR, las obligaciones establecidas, durante la vigencia del convenio.
- 5.1.22** Delegar a la Subsecretaría de Combate al Delito del Ministerio del Interior la supervisión del presente instrumento; así como, en base a los informes del GIR-PN, reporte a la máxima Autoridad Ministerial de manera trimestral o cuando así éste lo requiera, con el fin de dar el seguimiento al cumplimiento del convenio y sus obligaciones.

5.2. EP PETROECUADOR.-

- 5.2.1** Establecer las instalaciones específicas en las cuales se realizarán los Estudios de Seguridad, Planes de Contingencia y gestionar las autorizaciones correspondientes hasta con ocho (08) días término de anticipación, de acuerdo con la priorización y necesidades institucionales de EP PETROECUADOR. Además, se facilitará la información y requerimientos en temas de seguridad física y planes de contingencia.
- 5.2.2** Seleccionar el personal y establecer las instalaciones para las capacitaciones, para ello el Administrador del Convenio de EP PETROECUADOR remitirá y coordinará con su par de EL MINISTERIO, e informará el lugar a ejecutarse, con mínimo cinco (05) días término de anticipación a la fecha del evento.
- 5.2.3** Remitir la nómina de Gerencia General y/o directivos de EP PETROECUADOR

para las capacitaciones en temas específicos de autoprotección, seguridad personal, medidas de prevención ante la delincuencia, secuestro, secuestro extorsivo y/o defensa personal; para lo cual los administradores del convenio realizarán las coordinaciones respectivas.

En caso de cambio de Gerente General se podrá solicitar nuevas capacitaciones sobre temas específicos de autoprotección, medidas de prevención ante la delincuencia, secuestro, secuestro extorsivo y defensa personal.

- 5.2.4** Proveer de todos los requerimientos establecidos en el plan de contingencia para la ejecución del simulacro.
- 5.2.5** Proporcionar los medios logísticos y vehículos para el desarrollo de los cursos en temas específicos de conducción defensiva y evasiva, conforme al plan operativo correspondiente.
- 5.2.6** Definir los vehículos de Gerencia General y/o instalaciones donde se realizarán los barridos electrónicos objeto del convenio.
Realizar el requerimiento motivado en caso de barridos electrónicos adicionales.
- 5.2.7** Determinar las instalaciones específicas en las que se realizarán los Registros Preventivos Antiexplosivos.
- 5.2.8** Gestionar la disponibilidad de hospedaje y alimentación para el personal del GIR asignado al cumplimiento del presente convenio, en las localidades donde EP PETROECUADOR disponga de dichos servicios. En caso de que no exista disponibilidad de hospedaje y alimentación en las localidades de EP PETROECUADOR, los gastos correspondientes a hospedaje y alimentación del personal del GIR serán cubiertos con cargo al monto establecido en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del presente convenio.
- 5.2.9** Efectuar la entrega de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, conforme a la normativa legal vigente y procedimientos administrativos aplicables.

5.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

- 5.3.1** Tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de las estipulaciones de este instrumento, programas, cronogramas, plazos, costos y demás instrumentos necesarios previstos hasta la suscripción del acta o actas de cumplimiento a satisfacción de LAS PARTES.

- 5.3.2 Coordinar y ejecutar todas las actividades a desarrollarse en el presente Convenio, sin perjuicio de sus funciones de acuerdo con las leyes y reglamentos internos.
- 5.3.3 Realizar mensualmente reuniones de programación y coordinación para la verificación del cumplimiento de este convenio específico.
- 5.3.4 Gestionar los temas administrativos, financieros necesarios para el cumplimiento del objeto de este convenio específico.
- 5.3.5 Velar por una relación armónica entre las instituciones. Promoverán una relación de cordialidad y cooperación permanente entre sus respectivos funcionarios.
- 5.3.6 Coordinar las fechas de realización de los Estudios de Seguridad, Planes de Contingencia, simulacros, capacitaciones, cursos y sus horarios.
- 5.3.7 Coordinar las fechas y horas en las que se realizarán los barridos electrónicos y Registros Preventivos Antiexplosivos objeto de este convenio.
- 5.3.8 Los administradores del convenio deberán elaborar y suscribir el plan operativo necesarios para la debida gestión y cumplimiento de las obligaciones de este convenio, en un término de hasta treinta (30) días, a partir de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. – DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS:

- 6.1 La entrega de los valores por parte de EP PETROECUADOR a la UNIDAD NACIONAL DE INTERVENCIÓN Y RESCATE (GIR), no constituye pago alguno por la prestación de servicios, sino la asignación de recursos necesarios para la adquisición de logística, equipo tecnológico, infraestructura y/o armamento que el GIR demande para la efectiva ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, en estricta aplicación de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente y aplicable.
- 6.2 En base al presupuesto revisado por EP PETROECUADOR, se establece la entrega del presupuesto, a la cuenta corriente de la Jefatura Zonal de Intervención y Rescate Quito (EOD 0072) la cantidad de USD 2'000.000,00 (dos millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) La cantidad de USD. 1'000.000.00 (un millón 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), se depositarán en el primer cuatrimestre del año 2027;
- b) La cantidad de USD. 1'000.000.00 (un millón con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), se depositarán hasta el primer cuatrimestre del año 2028; y,
- c) La Jefatura Zonal de Intervención y Rescate Quito, una vez que cuente con los recursos económicos, podrá realizar la distribución interna de los mismos entre las cuentas de las EOD 0072 (GRUPO DE INTERVENCIÓN Y RESCATE GIR QUITO), 0073 (GRUPO DE INTERVENCIÓN Y RESCATE GIR GUAYAS), 0074 (GRUPO DE INTERVENCIÓN Y RESCATE GIR MANTA).

6.3 Las entregas que correspondan quedarán expresamente condicionadas a los cumplimientos de las obligaciones aquí convenidas.

6.4 El GIR deberá realizar las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, previo a la entrega del presupuesto por parte de EP PETROECUADOR, con el fin de que se ponga en conocimiento el incremento del techo presupuestario, así como la utilización de los mismos, para que conste dentro de la ejecución y contar con el aval del ministerio rector de economía y finanzas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – VIGENCIA DEL CONVENIO:

Este Convenio específico tendrá un plazo de vigencia de **treinta (30) meses** contados a partir de la última firma de las partes, pudiendo renovarse por una ocasión y a petición expresa de una de las partes cuyo plazo de renovación no podrá superar el plazo del convenio Marco; para lo cual los responsables de la ejecución (administradores del convenio), deberán presentar un informe de obligaciones cumplidas y emitirán la correspondiente recomendación. La renovación se la realizará a través de una adenda ampliatoria.

A la renovación o fenecimiento del presente convenio, los administradores pondrán en conocimiento a sus instituciones involucradas en la ejecución del presente convenio; tomando en consideración el plazo establecido para el Convenio Marco.

Tanto la renovación en caso de presentarse, como la terminación del convenio deberán ser comunicadas formalmente por los administradores a las instituciones involucradas

en su ejecución, dejando constancia de la notificación para efectos administrativos y de control interno.

Para la renovación y la terminación, los administradores deberán elaborar, cada uno, un informe de viabilidad donde expondrán las acciones realizadas y el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. – MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO:

Los términos de este convenio específico podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia; siempre que dichos cambios, no alteren su objeto, plazo y montos, ni desnaturalicen su contenido. Para tal efecto las partes suscribirán las adendas modificatorias que sean necesarias que cuenten con la correspondiente documentación de sustento.

Todas las modificaciones se formalizarán mediante adendas modificatorias por escrito, debidamente sustentadas, con el soporte de la documentación técnica, administrativa, financiera y legal que respalde los ajustes propuestos, y solo serán válidas tras la firma de las máximas autoridades de ambas entidades o de sus respectivos delegados.

Previa aceptación de la modificación solicitada por alguna de las partes, las máximas autoridades de cada entidad o sus respectivos delegados, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas jurídicas y financieras correspondientes, las que analizarán la pertinencia de los ajustes; y, de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes, a través de los informes respectivos.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN:

Para la coordinación, control y seguimiento del presente Convenio; las Partes, designan como Administradores del Convenio a un representante de cada Institución, quienes se encargarán de velar por el cabal y fiel cumplimiento del presente Convenio, nominándose así a las siguientes personas:

Por parte de la EP PETROECUADOR, se designa al Jefe de Seguridad Física.

Por parte de EL MINISTERIO, se designa al Jefe de la Unidad Nacional de Intervención y Rescate (GIR) de la Policía Nacional del Ecuador.

Los Administradores, serán los responsables de coordinar, controlar, supervisar, facilitar, tomar las acciones necesarias y suficientes para la adecuada ejecución del presente instrumento, en estricto cumplimiento de las estipulaciones de este

instrumento, sus programas, cronogramas, plazos y valores previstos, hasta la suscripción del acta de cumplimiento definitivo a satisfacción de las partes.

Para el cambio del o los administradores del convenio, bastará que las partes lo comuniquen expresamente a través de los medios electrónicos definidos por estas; sin necesidad de modificar el presente convenio.

Los Administradores del Convenio, serán responsables ante los órganos competentes de la coordinación, ejecución, seguimiento y control de las obligaciones convenidas mediante actividades coordinadas y planificadas por los delegados de las partes en los diferentes sectores de responsabilidad, durante la ejecución del presente convenio.

Los Administradores planificarán y ejecutarán dichas actividades sin perjuicio de sus funciones legales y reglamentarias internas, velando por una relación armónica entre las instituciones y promoviendo una cooperación permanente entre sus respectivos funcionarios.

Los Administradores deberán procurar la resolución temprana de cualquier conflicto o discrepancia surgida en el marco de la ejecución del convenio, mediante comunicación y coordinación conjunta, preservando la autonomía operativa y normativa de cada institución.

Adicionalmente, se elaborará y suscribirá un acta de seguimiento a las obligaciones, misma que se deberá suscribir trimestralmente por los Administradores del Convenio.

Los Administradores del Convenio, planificarán y ejecutarán dichas actividades, sin perjuicio de sus funciones de acuerdo con las leyes y reglamentos internos.

Los Administradores del Convenio, velarán por una relación armónica entre las instituciones. Promoverán una relación de cordialidad y cooperación permanente entre sus respectivos funcionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio específico podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento total del convenio; una vez que las partes hayan ejecutado todas las obligaciones previstas y se haya suscrito el acta de finiquito correspondiente;

- b) Por vencimiento del plazo de vigencia establecido en el convenio específico o convenio Marco. Las partes deberán realizar una evaluación mutua del cumplimiento y suscribir el acta de finiquito o ejecución correspondiente;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio a petición de una de las partes o por cambios normativos que hagan imposible su continuidad, garantizando que las obligaciones y recursos ejecutados hasta la fecha de terminación queden debidamente registrados y finiquitados;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o de caso fortuito o fuerza mayor no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren;
- e) Por incumplimiento de los compromisos; cuando una de las partes incurra en un incumplimiento grave o no subsanable de las obligaciones establecidas en el presente convenio. La parte afectada deberá notificar por escrito a la otra parte, otorgándole un plazo de (10) días para subsanar el incumplimiento. Si luego de dicho plazo, no se realizaren las acciones de corrección correspondientes, el convenio se podrá dar por terminado de manera unilateral; y,
- f) De manera unilateral declarada por la máxima autoridad de cualquiera de las partes, cuando convenga a los intereses institucionales de la entidad que representa, mediante informe técnico motivado. Esta terminación no afectará obligaciones ya ejecutadas y deberá notificarse formalmente a la otra parte con suficiente antelación.

De proceder con la terminación de mutuo acuerdo del presente convenio, las partes, notificarán con diez (10) días término de anticipación, sobre la decisión de dar por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio. Para aquello, se deberá contar con el informe motivado de las causas imprevistas técnicas, económicas o casos de fuerza mayor o caso fortuito. De procederse con la terminación de mutuo acuerdo, los Administradores, establecerán la correspondiente Acta de Entrega Recepción del Convenio.

Cualquiera fuese las causas para la terminación del convenio, serán los administradores del convenio designado, quienes realizaran una evaluación mutua de las obligaciones, realizaran el informe correspondiente y suscribirán el acta de liquidación y finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente convenio, cada institución será exclusivamente

responsable de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social de su propio personal asignado para la ejecución de este instrumento, sin que exista relación laboral, civil o administrativa entre una institución y el personal de la otra.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

Asimismo, ninguna de las partes podrá celebrar contratos, convenios, asumir obligaciones, ni actuar en nombre de la otra institución.

Las Partes no asumen por este Convenio ninguna responsabilidad administrativa, penal, civil, tributaria, ambiental o de cualquier otra naturaleza, con comunidades, personas naturales o jurídicas públicas o privadas que puedan derivarse de la ejecución de los Proyectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se comprometen a guardar estricta reserva sobre la información que conozcan o llegasen a conocer como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar, ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, incluyendo medios electrónicos, escritos o verbales, siendo responsables por el uso indebido de la información bajo su control, haciéndose responsables por el real uso que se pueda dar a la misma.

Quedan exceptuadas de esta obligación de reserva la información de carácter público, aquella cuya difusión cuente con autorización expresa y por escrito de la otra parte, así como la información cuya divulgación esté obligada por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública u otra norma aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – TRANSPARENCIA Y ANTISOBORNO:

Las Partes, bajo juramento, declaran expresamente que no han ofrecido, ofrecen u ofrecerán, y que no han efectuado ni efectuarán, ningún pago, préstamo o servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes u obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otra índole, a ningún servidor, funcionario, trabajador o autoridad de la otra parte que haya tenido o tenga que ver con el presente Convenio, en sus etapas de planificación, ejecución, o en cualquier otra intervención o decisión.

Para el efecto, cada Parte se obliga a cumplir estrictamente la Constitución, las leyes y los reglamentos aplicables, así como su propia normativa interna, durante toda la etapa

de ejecución, comprometiéndose a mantener un adecuado comportamiento legal, ético y honrado, con apego irrestricto a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, lealtad y buena práctica que rigen a la administración pública.

Asimismo, cada Parte se obliga a que, en todo momento en relación con este Convenio, a lo largo de su vigencia y con posterioridad, adoptará las medidas necesarias para asegurar que su personal, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia determinante no cometan actos ilegales de corrupción. La Parte que llegare a conocer que alguno de sus servidores o dependientes ha infringido esta cláusula está en la obligación de denunciar y combatir tales actos.

Las prácticas de soborno, extorsión, fraude, colusión y otras análogas no son admisibles. En caso de comprobarse una violación a esta cláusula por una de las Partes, la otra podrá dar por terminado de forma inmediata el presente Convenio, observando el debido proceso, sin perjuicio de que la parte infractora responda por los daños y perjuicios ocasionados y ante la ley por las faltas cometidas.

Por expresa disposición del Código Orgánico Integral Penal, toda persona que, en el desempeño de sus actividades, conociere del cometimiento de un presunto delito contra la administración pública que involucre comportamientos deshonestos o ilegales promovidos o insinuados por servidores públicos, está obligada a denunciarlo ante las autoridades competentes, a fin de que se apliquen los mecanismos y sanciones previstos en la legislación ecuatoriana. En consecuencia, la Parte que corresponda presentará la respectiva denuncia y remitirá copia a la otra Parte, con la cual colaborará durante la tramitación del proceso que se iniciare, hasta su total resolución. Si alguna de las Partes no prestare la colaboración necesaria durante el proceso judicial respectivo, la otra podrá dar por terminado el Convenio, siguiendo el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren corresponder conforme a las normas aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – RECEPCIÓN:

Los Administradores del presente instrumento, realizarán y suscribirán el Acta de Cumplimiento Definitiva; y, realizarán de manera conjunta, un informe detallado y justificado sobre el fiel cumplimiento del Convenio.

Así mismo, la recepción contará con las actas de seguimiento a las obligaciones, suscritas trimestralmente por los Administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – AUDITORÍA:

Las partes, para efectos de auditoría, deberán en todo momento, proporcionarse mutuamente información relacionada a este Convenio, en la forma, plazos y formatos

que la parte requirente la establezca y proporcionará la información que requiera o confirmaciones por escrito, de las operaciones y transacciones que mantenga o haya efectuado relacionadas a este Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Las Partes quedan prohibidas de ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente instrumento; de hacerlo, tal contravención será causal de terminación unilateral del mismo, debiendo la parte cedente responder por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las PARTES manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la ejecución de la presente cooperación interinstitucional, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad convencional del presente instrumento. En el caso que el conflicto no fuere resuelto entre las partes a través de los mecanismos de solución directa en un plazo de veinte (20) días contados a partir del día de origen de la controversia, las partes podrán someter tales controversias a un proceso de mediación, el cual se ventilará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; para cuyo efecto, dicho proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las Partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN:

Al finalizar el Convenio, se realizará una liquidación del mismo, adjuntando la documentación de justificación del cumplimiento de las obligaciones convenidas.

En el evento de renovación del presente instrumento, la liquidación se la efectuará a la finalización del plazo de la renovación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.
- b) Toda la documentación referenciada en la cláusula antecedentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO Y COMUNICACIÓN:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

20.1. Por parte de la EP PETROECUADOR:

Dirección: Alpallana E8-86 y Av. 6 de diciembre (esquina).

Teléfono: (02) 3942000

E-mail: gda.matriz@eppetroecuador.ec

Quito-Ecuador

20.2. Por Parte del MINISTERIO / Policía Nacional:

Dirección: Alborada OE5-486 y los Luceros

E-mail: sub.combatealdelito@interior.gob.ec

E-mail: girnacional@policia.gob.ec

Quito-Ecuador

Para todos los efectos que se deriven de este Convenio, las PARTES fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con exclusión de cualquier otro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – NATURALEZA Y ACEPTACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, “LAS PARTES” se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de ellas y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, “LAS PARTES” de pleno derecho se ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación, expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que goza del mismo valor y efectos jurídicos.

El presente instrumento entrará en rigor desde la fecha de la última firma electrónica inserta de “LAS PARTES”.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEBASTIAN JOSE MAAG
PARDO**

Eco. Sebastián Maag Pardo
Gerente General
EMPRESA PÚBLICA DE
HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN REIMBERG
OVIEDO**

Sr. John Reimberg Oviedo
Ministro del Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR